



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-25/2013-CNR-BCIE.-

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 VEHÍCULOS MITSUBISHI, ASIGNADOS A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO-UCP.

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, de _____ de edad,

mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 10 vehículos Mitsubishi, asignados a la Unidad de Coordinación del Proyecto- UCP, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. **RA-CNR-25/2013-CNR-BCIE**, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 10 vehículos Mitsubishi, asignados a la Unidad de Coordinación del Proyecto- UCP; vehículos que son propiedad del CNR con número de Placas que se detallan a continuación: 1) N-5095; 2) N-5101; 3) N-5096; 4) N-5139; 5) N-5136; 6) N-5133; 7) N-5099; 8) N -5120; 9) N-5137; y 10) N-5135; cuyas características se encuentran contenidas en las respectivas Tarjetas de Circulación, y que se encuentran detalladas al número 17. Especificaciones Técnicas, 6) Lista de Vehículos, de los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión, Requerimiento 8226; según las rutinas descritas en el ANEXO No.1 de los Términos de Referencia antes relacionados y lo ofertado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista por el servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de **Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,259.32)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; el cual será pagado de forma mensual en la Tesorería del CNR, de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación del informe firmado y sellado por el Administrador del Contrato, las respectivas facturas y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **III.**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gob.sv

0000149

PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. El plazo para la prestación del servicio, es el comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2014**. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando ocurra alguna de las situaciones estipuladas en la Cláusula XIII, y de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP y a este contrato. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del taller del contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto del vehículo requiera de atención en el sitio donde se encuentre el vehículo. **IV. ALCANCE DEL SERVICIO.** El mantenimiento preventivo y correctivo deberá entenderse como: **A) Mantenimiento Preventivo:** Aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los vehículos objeto del presente contrato, para que éstos se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento, garantizando así, la seguridad de los usuarios. Éste mantenimiento se efectuará cada 5,000 kilómetros de recorrido, y de acuerdo a la programación que señale el Departamento de Transporte, siendo necesario que se realicen los mantenimientos de acuerdo a las rutinas especificadas por el fabricante de los vehículos. Dicho mantenimiento se efectuará con base en las guías del plan de mantenimiento solicitada para cada unidad. La flota vehicular en promedio recibe de 3 a 4 veces al año este mantenimiento; y **B) Mantenimiento Correctivo.** Consiste en solventar fallas mecánicas mediante reparaciones o sustituciones de partes y/o piezas en los sistemas de: frenos, suspensión, dirección, eléctrico, alimentación de combustible, de enfriamiento, embrague y transmisión, de escape, aire acondicionado, diferencial, y/o cualquier otro que imposibilite la movilidad del vehículo, asegurando que la unidad se encuentre en condiciones de seguridad para el usuario. **V. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos del préstamo BCIE No.1888 y con fondos de contrapartida del CNR. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: **A)** pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas; y **B)** Elaborar la hoja de remisión de cada vehículo, debiendo indicar el tipo de trabajo a efectuar. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: **A)** Brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los 10 vehículos Mitsubishi; **B)** Presentar un presupuesto una vez recibido el vehículo para mantenimiento preventivo, en cual deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato, previo a efectuar el mantenimiento; **C)** Cuando en una rutina de mantenimiento preventivo se determinó que es necesario un mantenimiento correctivo, deberá presentar una cotización adicional por el mantenimiento correctivo necesario, el cual deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato, previo a efectuar dicho mantenimiento. Las cotizaciones que presente deberán contener la información señalada al número 17 número 2. De los Términos de Referencia, y el detalle del precio unitario y precio total con IVA incluido; y **D)** Cumplir con las demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión y lo ofertado. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Ingeniero Danilo Salvador Ramírez Herrera, Coordinador de Supervisión de Campo de la Unidad de Coordinación del Proyecto, habiendo sido nombrado como Administrador del Contrato según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-25/2013-CNR-BCIE, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece; deberá: **a)** representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; **b)** cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; **c)** determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; **d)** elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlos conjuntamente con el contratista; **e)** autorizar las cotizaciones presentadas por el contratista previo a llevar a cabo los mantenimientos; y **f)** cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **IX.**

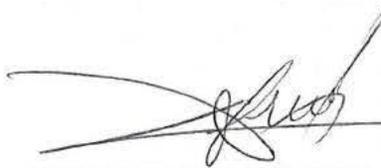
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gov.sv

CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,825.93)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, mas treinta (30) días adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas que resulten de la aplicación de las sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando existan retrasos en la prestación del servicio y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo de conformidad con el artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión, Requerimiento Número 8226; b) Oferta fechada 25 de noviembre de 2013; c) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-25/2013-CNR-BCIE, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones, f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP. **XVII. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **XIX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones del servicio. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



POR EL CNR

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil catorce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.
Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307
www.cnr.gov.sv

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor

departamento de quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG-VEINTICINCO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para diez vehículos Mitsubishi, asignados a la Unidad de Coordinación del Proyecto- UCP, que son propiedad del CNR, y que contiene VEINTE CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el CNR pagará al contratista por dicho servicio, hasta la cantidad de **Dieciocho mil doscientos cincuenta y nueve 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; y que será pagado de forma mensual, en el lugar y previa a la presentación de los documentos que ahí se detallan; y III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Que el plazo será el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; siendo el lugar para la prestación del servicio, las instalaciones del taller del contratista, entre otras cláusulas; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el



Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto al Ingeniero

: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios del notario , inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de abril de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son las antes expresadas, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad está a nombre de la Junta Directiva, integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, o de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes duran en funciones cinco años; que la Representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de su firma social, corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, o al

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gob.sv

Administrador Único Propietario con facultades para otorgar actos como el presente; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por el señor _____ Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día cuatro de mayo del dos mil nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día doce de mayo del año dos mil nueve, de la cual consta: que en la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de abril de dos mil nueve, se acordó nombrar como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor _____; para un período de cinco años, encarándose vigente su nombramiento; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en ésta ciudad, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de _____; por el _____, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., inscrito al número DOS del libro UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, con fecha seis de julio de dos mil nueve, del que consta que se nombro como Apoderado Especial de Administración al compareciente y a otros, encontrándose facultado para otorgar instrumentos como el presente. **II**) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

